RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-011-2022

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración publica constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación",*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";*

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 04 de agosto de 2008, se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual establece que: *"(…) el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (…)";*

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 98 de sus Reglamento General, dispone que se sujetaran al procedimiento de Régimen Especial las contrataciones *"(…) que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí (…)";*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Título III *"De los Procedimientos", Capítulos I, II, III, IV, V Y VI, artículos 22 y siguientes, establece los procedimientos que deben observar las instituciones sometidas al ámbito de aplicación, para la adquisición o arrendamiento de bienes y contratación de obras y servicios, incluidos los de consultoría";*

Que, el literal a del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014 y publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo de 2014, se creó el Instituto Nacional de Biodiversidad adscrito al

Dir.: Pje. Rumipamba 341 y Av. De los Shyris **Telf.:** (+593) 22449-825
E-mail: info@biodiversidad.gob.ec - www.inabio.biodiversidad.gob.ec

Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria;

Que, la Resolución Nro. RES-SERCOP-2016-0000072 de 23 de diciembre de 2016 y sus posteriores reformas, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en cuyo artículo 1 establece que: *"Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General (…)";*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-008-2022 de 17 de febrero de 2022, se suscribió la Resolución Ejecutiva que disponía: *"APROBAR El PLIEGO, EL CRONOGRAMA DEL PROCESO Y DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET Y DATOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD";*

Que, el artículo 4 de la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-008-2022 de 17 de febrero de 2022, delegó: *"(…) al Ing. Nelson Eliceo Vásquez Núñez, en su calidad de Analista de*

Tecnologías de la Información y Comunicación 2, como responsable de la ejecución de la etapa precontractual en todas sus fases, siendo sus principales responsabilidades: dar contestación a las preguntas y realizar las aclaraciones requeridas dentro del procedimiento, solicitar convalidación de errores de ser el caso, calificar la oferta presentada y presentar el informe con la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, según corresponda";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 001 de 03 de enero de 2022, formulada en base a la RESOLUCIÓN Nro. DIR-018-2021 de 14 de diciembre de 2021, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, en su artículo 1 establece *"Nombrar por unanimidad al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad- INABIO, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, para el período fiscal comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026, al amparo del artículo 25 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que en su parte pertinente establece: "Cada instituto público de investigación estará dirigido por un Director Ejecutivo, que será designado por periodos de cinco años y podrá ser reelegido", en cumplimiento de los requisitos y en concordancia con lo establecido por el Reglamento General del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el Decreto de creación del INABIO y demás normas vigentes y conexas";*

Que, mediante Informe de 23 de febrero de 2022 suscrito por el servidor Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez, se observó y concluyó lo siguiente: *"(…) Previo a la publicación del proceso de contratación RE-INABIO-2022-001, en la etapa precontractual, en la creación del proceso dentro del portal del Servicio Nacional de Contratación Pública SOCE, se cometió un Lapsus Calámi, por parte de quien suscribe la presente, ya que en la sección de invitación, se seleccionó el ítem Empresas Públicas, Mercantiles o Subsidiarias, grupo que no corresponde al giro especifico de negocio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, razón por la cual, esta, no recibió la invitación respectiva para presentar la oferta al respecto del proceso RE-INABIO-2022-001(…)* y *(…) De conformidad a lo que determina la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública LOSNCP, en su artículo 33, que manifiesta: "…Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna…". Por lo expuesto, es necesario que se realice el*

Dir.: Pje. Rumipamba 341 y Av. De los Shyris Telf.: (+593) 22449-825
E-mail: info@biodiversidad.gob.ec - www.inabio.biodiversidad.gob.ec

trámite administrativo respectivo a fin de declarar desierto, el proceso de Régimen Especial RE-INABIO-2022-001, en razón de no haber oferta dentro del proceso de contratación. (…)";

Que, mediante "*ACTA DECLARACIÓN DESIERTO PROCESO RE-INABIO-2022-001 ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET Y DATOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD"*, suscrita el 23 de febrero de 2022, por el Ing. Nelson Eliceo Vásquez Núñez, en su calidad de Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2, como responsable de la ejecución de la etapa precontractual en todas sus fases del procedimiento de Régimen Especial para la Contratación del Servicio de Enlace de Internet y Datos para el Instituto Nacional de Biodiversidad asignado con el código Nro. RE-INABIO-2022-001, recomendó que: *"Con fecha 23 de febrero de 2022, el señor Andrés Sarmiento J, suscribe el Informe de Servicio de Internet y Datos para todas las sedes del INABIO, en el cual se manifiesta: "...De conformidad a lo que determina la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública LOSNCP, en su artículo 33, que manifiesta: "…Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna…". Por lo expuesto, es necesario que se realice el trámite administrativo respectivo a fin de declarar desierto, el proceso de Régimen Especial RE-INABIO-2022-001, en razón de no haber oferta dentro del proceso de contratación..." Por lo antes manifestado y según lo manifestado en el Informe de Servicio de Internet y Datos para todas las sedes del INABIO, en mi calidad de delegado para llevar el proceso RE-INABIO-2022-001, en vista de que no existe oferta presentada dentro del proceso REINABIO-2022-001 y de conformidad a la manifiesta la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública LOSNCP, en su artículo 33, que manifiesta: "…Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna…". , se sugiere que se declare desierto el proceso REINABIO-2022-001 para la contratación del servicio de Servicio de Enlace de Internet y Datos para el Instituto Nacional de Biodiversidad";*

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-0267-M de 23 de febrero de 2022, la Directora Administrativa Financiera (E), Lcda. Mónica Cecilia Cárdenas Falconí solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"(…) se sirva elaborar la resolución respectiva para declarar desierto el proceso de Régimen Especial RE-INABIO-2022-001, para la contratación del servicio de enlace de internet y datos para el Instituto Nacional de Biodiversidad"; y,*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación y de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET Y DATOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

Artículo 1.- Declarar definitivamente desierto el procedimiento de Régimen Especial para la Contratación del Servicio de Enlace de Internet y Datos para el Instituto Nacional de Biodiversidad asignado con el código Nro. RE-INABIO-2022-001, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por no haberse presentado oferta alguna, por lo tanto, se acoge la recomendación

Dir.: Pje. Rumipamba 341 y Av. De los Shyris Telf.: (+593) 22449-825
E-mail: info@biodiversidad.gob.ec - www.inabio.biodiversidad.gob.ec

realizada en el "*ACTA DECLARACIÓN DESIERTO PROCESO RE-INABIO-2022-001 ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET Y DATOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD*", e informe, ambos 23 de febrero de 2022, suscritos por los servidores Ing. Nelson Eliceo Vásquez Núñez y Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez, respectivamente.

Artículo 2.- Disponer el archivo del procedimiento y expediente de régimen especial para la Contratación del Servicio de Enlace de Internet y Datos para el Instituto Nacional de Biodiversidad asignado con el código Nro. RE-INABIO-2022-001.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera del Instituto Nacional de Biodiversidad la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado, www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, así como disponer al Sr. Andrés Sarmiento el cumplimiento de la resolución Nro. INABIO-RES-002-2018 de 29 de enero de 2018 para el uso de las herramientas en el Portal Institucional del Servicio de Contratación Pública.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 24 días del mes de febrero de 2022.

Comuníquese y publíquese.-

Firmado electrónicamente por:
DIEGO JAVIER

Dr. Diego Javier Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Brigitte Villacis	Firmado electrónicamente por: BRIGITTE DE LOS ANGELES VILLACIS DEFAZ
Revisado	DAJ	Lenin Núñez	Firmado electrónicamente por: LENIN FABIAN NUNEZ CABALLEROS

Dir.: Pje. Rumipamba 341 y Av. De los Shyris Telf.: (+593) 22449-825
E-mail: info@biodiversidad.gob.ec - www.inabio.biodiversidad.gob.ec